RADICADO: NI 32768 (2019-01497) Contra el patrimonio económico Ley 906 de 2004 DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ Concede prisión domiciliaria artículo 38G Auto No. 569

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana seguridad de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 39 meses de prisión, impuesta a DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, el 27 de enero de 2020, por el delito de hurto calificado.

El aludido sentenciado reclama el beneficio de la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Tal disposición es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

RADICADO: NI 32768 (2019-01497) Contra el patrimonio económico Ley 906 de 2004 DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ Concede prisión domiciliaria artículo 38G Auto No. 569

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Conforme la citada disposición, para que el sentenciado pueda acceder al beneficio previsto en el artículo 38G del Código Penal, debe reunir los siguientes requisitos: (i) haber cumplido la mitad de la pena de prisión impuesta; (ii) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código Penal¹, (iii) que no se trate de alguno de los delitos allí exceptuados, (iv) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima y (v) que se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal, los cuales se entrarán a estudiar de cara a la concesión o no del beneficio reclamado.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 39 meses de prisión (1170 días).
- ✓ Se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 27 de noviembre de 2019, por lo que a la fecha presenta una detención física y efectiva de 18 meses 6 días (546 días).
- ✓ En auto del 31 de mayo de 202, le fue reconocida redención de pena de 133 días.

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

 (...)

RADICADO: NI 32768 (2019-01497) Contra el patrimonio económico Ley 906 de 2004 DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ

Concede prisión domiciliaria artículo 38G

Auto No. 569

✓ Sumados, privación física de la libertad y redención de pena, totaliza 22

meses, 19 días (679) días.

Como se puede advertir, al día de hoy el sentenciado ha superado el

cumplimiento de la mitad de la condena de 19.5 meses de prisión, equivalente a

(585 días).

En el expediente obran elementos probatorios mediante los cuales se

establece el arraigo familiar y social del sentenciado, toda vez que se adjuntó

certificado de vecindad expedido por el presidente de la Junta de Acción

comunal del Barrio Villa Luisa, en el que consta que el penado tiene su domicilio en

la Etapa No. 3 manzana E casa No. 1 del Barrio Villa Luisa Comuna Tres de

Barrancabermeja, Santander, con su progenitora Miryam Díaz Díaz, celular de

contacto familiar 3007702902; información ratificada por ella misma a través de

declaración juramentada.

La conducta delictiva por la que fue condenado no hace parte del listado

prohibitivo contenido en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el

artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Lo anterior permite concluir que el sentenciado encuentra satisfechas a su

favor las exigencias previstas en la norma, para que pueda continuar descontando

la sanción en su lugar de residencia o morada, previa suscripción del acta de

compromiso en la que se le impondrán las obligaciones señaladas en el artículo

38B del Código Penal.

Se prescinde de la caución en el presente caso, por razones humanitarias

habida cuenta de la emergencia sanitaria por la enfermedad denominada COVID

-19, que ha afectado no solo la salud sino también el aspecto económico de toda

la sociedad y en especial de los sectores vulnerables, en los que se ubica gran parte

de la población carcelaria, la que además debido al hacinamiento está expuesta

a mayor riesgo de contagio.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

3

RADICADO: NI 32768 (2019-01497)
Contra el patrimonio económico
Ley 906 de 2004
DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ

Concede prisión domiciliaria artículo 38G Auto No. 569

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a DARRIN ARNALDO ARIAS DIAZ identificado con la

cédula 1.046.696.257, el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo

38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, previa

suscripción de diligencia en la que se le impondrán las obligaciones contenidas en

los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000.

Se librará oficio al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad

de Barrancabermeja, para que traslade al sentenciado a su lugar de residencia

ubicado en la Etapa No. 3 manzana E casa No. 1 del Barrio Villa Luisa Comuna Tres

de Barrancabermeja, Santander, con su progenitora Miryam Díaz Díaz, contacto

familiar 3007702902, donde continuará descontando la pena de prisión que aún le

resta, con los controles de rigor por parte del INPEC.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518

del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el

Centro de Servicios de estos juzgados remítase despacho comisorio al

Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, para que notifique al

sentenciado esta decisión y le haga suscribir acta de compromiso, luego de lo cual

lo trasladará a su lugar de residencia. Las comunicaciones serán enviadas vía

correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIA HERMINIA CALA M

Juez

lmd

4